CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL Nº 139 -2013.GR.APURIMAC/PR.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DEL SECTOR AGRARIO DE ABANCAY DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA APURIMAC Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Apurímac con Registro Único de Contribuyente Nº 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno Nro. 107 Cercado de la ciudad de Abancay, representado por su Presidente Ing. Elías Segovia Ruiz, identificado con DNI Nº 31016376, a quien en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL** y de la otra parte La Asociación de Cesantes y Jubilados del Sector Agrario Abancay de la Dirección Regional Agraria Apurímac, con Registro de Personas Jurídicas N° de partida 05004493 representado por su Presidente, el Señor Carlos Hildebrando Alarcón Contreras, identificado con DNI Nº 31006204, con domicilio legal en Jr. Chalhuanca N° 429, de la Ciudad de Abancay; a quien en adelante se le denominará la **ASOCIACIÒN** en los términos y condiciones siguientes: asociación

CLÁUSULA PRIMERA. – DE LAS PARTES

1.1 LA ASOCIACIÒN, es una persona jurídica de derecho privado que tiene como objetivo, de prestar el servicio de Asesoría y Dirección Técnica en las Actividades agrarias y de comercialización.

1.2 EL GOBIERNO REGIONAL, Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera. Su finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y sectoriales.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL

- Ley Nº 24440,, Ley de la Administración Pública
- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los gobiernos Regionales y modificatorias
- Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

a) OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es fijar los términos y referencias a los que se sujetarán las partes para la realización de actividades de cooperación y asistencia técnica mutua en materia de Desarrollo Forestal, Promoción del Desarrollo Económico Local en el ámbito de sus competencias.

b) FINALIDAD

Contribuir al fortalecimiento organizacional y desarrollo institucional y reforzamiento de las competencias regionales, para la gestión participativa del programa forestal, gestión de los recursos naturales, la promoción del Desarrollo Económico Local y la protección del medio ambiente.

c) ALCANCE

Los proyectos o actividades de cooperación que se realicen en el marco del presente Convenio, estarán circunscritas al área de la Región Apurímac., así como el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

CLAUSULA CUARTA. – DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes se obligan a:

4.1 Facilitarse la información existente sobre estudios técnicos que permitan desarrollar proyectos o actividades en el marco del presente Convenio.

4.2 Apoyar, en la medida de sus posibilidades, con sus recursos humanos, logísticos y financieros, en la implementación y ejecución de los proyectos o actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio.

4.3 Difundir los resultados de las actividades conjuntas.

CLÁUSULA QUINTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 Los convenios específicos que se suscriban dentro del marco establecido en el presente Convenio, contemplarán los objetivos del proyecto o actividad a desarrollar, precisando las responsabilidades, aportes financieros, presupuesto, cronogramas, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

5.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra una propuesta de convenio específico, acompañada de los documentos o perfiles del proyecto o actividad.

5.3 Cualquier propuesta de proyecto o actividad que forme parte del convenio específico deberá incluir, entre otros aspectos, según sea el caso:

a) Nombre
b) Entidad(es) ejecutora(s)
c) Localización geográfica
d) Justificación
e) Descripción: la que precisará los objetivos, metas, actividades, resultados esperados y beneficios que se generarían.
f) Presupuesto.
g) Cronograma de trabajo.
h) Participantes.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

CLÁUSULA SEXTA. – DEL COMITÉ COORDINADOR

El Comité Coordinador del presente convenio estará conformado por:

- .Los Gerentes de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y Desarrollo Económico del GOBIERNO REGIONAL o sus representantes.
- El Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Sector Agrario Abancay de la Dirección Regional Agraria Apurímac

Son funciones específicas del Comité Coordinador:

a) Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar la finalidad del presente Convenio.
b) Suscribir los convenios específicos que se deriven de este Convenio.
c) Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de los convenios específicos que se suscriban.
d) Evaluar semestralmente el cumplimiento, alcances e impactos del presente convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SETIMA. – DE LA VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un año (1), pudiendo ser renovado, previa evaluación de ambas partes, mediante la suscripción de adendas.

Cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita cursada con treinta (30) días naturales de anticipación, lo que no perjudicará la culminación de los proyectos y/o actividades en ejecución. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de éste.

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA. – DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

a) DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

b) DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas dichas obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

c) DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

c.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

c.2 El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

c.3 El caso fortuito o la fuerza mayor, cuando el hecho generador no sea de pronta solución.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento, acuerdo de resolución o caso fortuito o fuerza mayor, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente Convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA .– DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilio los señalados en la parte introductoria del este documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado en primer término buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, éstas declaran someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de Abancay.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

CLÁUSULA DUODÉCIMA SEGUNDA. – DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en cuatro ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Abancay a los 01 días del mes de agosto del año 2013.

ING. ELÍAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

SR. CARLOS H. ALARCÓN CONTRERAS
LA ASOCIACIÒN